



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2019 00668 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Carmen Doris Garzón Olivares
Demandado	Colpensiones y Otra
Fecha	11 septiembre de 2023
Hora de inicio	10:45 am
Hora Final	12:57 pm
Sala de audiencia	Virtual

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Carmen Doris Garzón Olivares C.C. 41.657.899
- Apoderado, Jorge Eliécer Castellanos Moreno, C.C. 10.243.671 y T.P. 55.510 del C. S de la J, correo electrónico jorgecast06@yahoo.com
- Apoderada Colpensiones: Mónica del Carmen Ramos Serrano CC. 22.519.154 TP. 153.986 del CS de la J, celular 3143672721 correo electrónico vs.mramoss@gmail.com
- Apoderada Porvenir S.A., Lorena Paola Castillo Lopera C.C. 1.032.505.290 de Bogotá, T.P. 404.442 del C.S de la J. correo electrónico: lpcastillo@godoycordoba.com

TRÁMITE

El despacho se instala en continuación de audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Saneamiento del Proceso (min. 09:00) Se declara saneado el proceso. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 10:45)

El debate se establece en los siguientes puntos:

- Establecer si hay lugar o no a declarar la ineficacia del traslado del régimen pensional que la demandante realizó del RPM con prestación definida, administrado por el ISS actualmente Colpensiones, al RAIS administrado por la AFP Porvenir S.A., en el entendido si esta omitió ese deber de información que le corresponde a las AFP. Para ello se abordara desde dos aspectos: uno de ellos desde el marco normativo a fin de establecer si para el momento que la demandante realizó ese traslado, existía ya norma que le exigiera a las administradoras de pensiones ese deber de información; el segundo, lo que tiene que ver con el precedente jurisprudencial que sobre la materia ha venido desarrollando la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral como máximo órgano de cierre en la materia ordinaria laboral, donde ha establecido algunas pautas que tienen que ver con el deber de información, la carga de la prueba, a quien le corresponde probar si se incumplió o no ese deber de información, las consecuencias de no cumplir con ese deber de información, cual es el valor probatorio del formulario de afiliación, la permanencia del régimen dentro del RAIS, recibir o



no extractos, se revisaran otros aspectos como ámbito de aplicación y consecuencias cuando se acredita que no se cumplió con ese deber de información.

- Analizar cuáles serían las consecuencias de esa ineficacia, de un lado frente a las AFP administradora del RAIS a la cual ha permanecido hasta la fecha, si esta tiene lugar que devolver algunos conceptos o dineros al RPM, por ejemplo, si solamente hace referencia a los ahorros o dineros de la cuenta de ahorro individual de la demandante junto con sus respectivos rendimientos, o si, además, debe retornar otros conceptos o valores como por ejemplo: los gastos de administración, los seguros previsionales, los porcentaje de garantía de la pensión mínima, entre otros.

- Si frente a Colpensiones habría lugar a imponerle algún tipo de orden a esta, esto es para que permita el retorno de la demandante al RPM, de ser así, bajo qué condiciones se daría ese retorno al RPM.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 21:57)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de Parte del RL Porvenir.
- **Testimoniales:** Myriam Bueno Garzón y Luz Amparo Diaz Cruz (Se Acepta desistimiento de la prueba testimonial).

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada Porvenir S.A.:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de Parte del demandante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

El despacho se instala a continuación en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.

Interrogatorio de Parte: R.L Porvenir (min 28:39) y Demandante (min 42:04). Se declara agotada la etapa probatoria. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Alegatos de conclusión: Demandante (min. 01:01:36); Porvenir S.A. (01:15:50) y Colpensiones (min. 01:23:20).

Decisión: (min 02:04:42). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por la demandante Carmen Doris Garzón Olivares, identificada con la C.C. 41.657.899, realizado en el año 2000 del régimen solidario de prima media administrado por el ISS hoy Colpensiones con prestación definida al régimen de ahorro individual administrado en ese momento por Horizonte hoy Porvenir S.A., por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto.



SEGUNDO: DECLARAR que la demandante Carmen Doris Garzón Olivares ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad, desde su elección inicial, conforme a lo considerado.

TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por las aquí demandadas, conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a las demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones todas las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual de la demandante, Carmen Doris Garzón Olivares, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez los Fondos de Pensiones aquí demandados trasladen los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral de la demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SEXTO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. En su liquidación, inclúyase la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandante; absolviendo de costas a las demás, incluida Colpensiones.

SEPTIMO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, en lo desfavorable a Colpensiones.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

La apoderada de la demandada Colpensiones interpone recurso de apelación frente a la decisión (min. 02:08:11).

Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite de la apelación y la consulta. Decisión notificada en estrados

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e90d95d6-391a-4d60-8768-dff7ec8322cd?vcpubtoken=02e089ea-9a77-4a05-ba5d-1b7adc416a60
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez